

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA NACIONAL “DEPORTE SIN BARRERAS”

Artículo 1º: Se crea por la presente ley, el Programa Nacional “DEPORTE SIN BARRERAS”, destinado a personas con discapacidad, el cual funcionara en la orbita de la Secretaria e Deportes de la Nación.

Artículo 2º: Fines del Programa:

- a) Conservar y mejorar la salud física y psíquica de la persona con discapacidad.
- b) Mejorar la relación social.
- c) Tomar conciencia de la propia realidad y habilitar capacidades aun no utilizadas.
- d) Cambiar las actitudes hacia la persona con discapacidad, en las familias y en la sociedad.

Artículo 3º: Objetivos del Programa.

1- Deportivos:

- a) Llegar con el deporte a toda persona con discapacidad.
- b) Fomentar la participación de los deportistas a diferentes eventos y competiciones que se organicen.
- c) Fomentar el asociativismo deportivo.
- d) Fomentar actividades de voluntariado.

2- Sociales:

- a) Garantizar el acceso de las personas discapacitadas a Programas deportivos.
- b) Crear actividades y hábitos sociales perdurables.
- c) Fomentar el compañerismo, la autodisciplina y autoestima.
- d) Adquirir valores sociales.

3- Personales:

- a) Ampliar el potencial físico y psíquico de la persona.
- b) Favorecer el mantenimiento físico del deportista.
- c) Experimentar realidades y potencialidades físicas, aun no descubiertas.

Artículo 4º: La metodología de trabajo con la que se desarrollara dicho programa se basara, en tres procesos fundamentales:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 1) Metodología Activa: Referida al proceso de aprendizaje, que parte de la actividad natural y espontánea de la persona.
- 2) Metodología Integradora: Referida a que la actividad física ha de plantearse en los términos que permitan que todos los participantes, tengan la posibilidad de realizar una actividad deportiva.
- 3) Metodología participativa: Referida a fomentar el trabajo en equipo, de manera tal de promover y estimular la actividad conjunta.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la presente ley, será la Secretaria de Deporte de la Nación o el organismo que la reemplace.

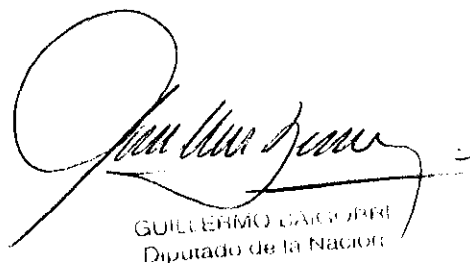
Artículo 6º: La Secretaria de Deporte de la Nación, deberá planificar y ejecutar el programa en los establecimientos que los considere pertinentes acordando su inserción en todas las jurisdicciones que se adhieran a la presente ley.

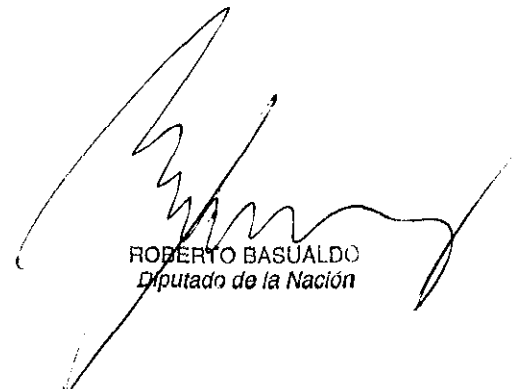
Artículo 7: La Secretaria de Deporte de la Nación conjuntamente a la CONADIS, arbitrarán los medios necesarios para la capacitación del personal idóneo, a fin de dar cumplimiento a la presente ley. Asimismo ambos organismos elaborarán encuestas para crear bases de datos y confeccionar estadísticas.

Artículo 8º: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa, a través del mecanismo correspondiente.

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, en un plazo de 90 días de su sanción.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO CACCIOPRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación